



Resolución Jefatural N° 0018 -2023-

GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO

Tarapoto, 19 ENE. 2023

VISTO, el Memorandum N° 2240-2022/OO-UGELSM-T/OO/OP, de fecha 06 de diciembre de 2022, emitido por el jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, en el que autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia de mandato judicial, recaído en el expediente N° 00629-2016-0-2208-JM-LA-02; a favor de **FLORES VDA. DE AVIDON Bertha de Jesus** con DNI N° 05602554; **GARCIA VDA. DE WOO, Socorro** con DNI N° 05287129; **PINEDO TORRES, Maria Elisa** con DNI N° 01070904; **RODRIGUEZ NAJAR, Wempler Jose** con DNI N° 01063679; **ROJAS RIVERA, Juana** con DNI N° 01070352; **VASQUEZ LOPEZ, Angel** con DNI N° 01070903, y demás documentos adjuntos, con un total de (62) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, por mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° 00629-2016-0-2208-JM-LA-02, contenida en la Resolución Judicial N° 05 de fecha 28 de abril del 2017, emitido por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto, se resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por los demandantes; **FLORES VDA. DE AVIDON Bertha de Jesus; GARCIA VDA. DE WOO, Socorro; PINEDO TORRES, Maria Elisa; RODRIGUEZ NAJAR, Wempler Jose; ROJAS RIVERA, Juana; VASQUEZ LOPEZ, Angel**, y la Casación N° 10441-2018 de fecha 01 de marzo del 2022, de la Corte Suprema de Justicia de la República, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria; declararon **FUNDADO** el recurso de casación interpuestos por los demandantes, **FLORES VDA. DE AVIDON Bertha de Jesus; GARCIA VDA. DE WOO, Socorro; PINEDO TORRES, Maria Elisa; RODRIGUEZ NAJAR, Wempler Jose; ROJAS RIVERA, Juana; VASQUEZ LOPEZ, Angel**, en consecuencia **CASARON** la sentencia de vista de primera instancia, contenida en la Resolución N° 12 fecha 05/03/2018; y actuando en sede de instancia, **REVOCARON** la sentencia de primera instancia de fecha 28/04/2017, que declara **infundada en parte**, la demanda, y **REFORMÁNDOLA** la declararon **FUNDADA** la misma; y en consecuencia ordenaron que la entidad demandada cumpla con emitir nueva resolución administrativa reconocimiento el pago de la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, así como la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, de la remuneración total o íntegra, desde el 21 de MAYO 1990 hasta la actualidad; más el pago de los intereses legales; en ese contexto la Dirección Regional de Educación ha emitido la Resolución Directoral Regional N° 1411-2022-GRSM/DRE de fecha 18 de agosto del 2022, donde se resuelve en su Artículo PRIMERO: **RECONOCER por Mandato Judicial** el pago de reintegro de la bonificación especial por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente 30%, más la bonificación adicional por desempeño de cargo y por la preparación de documento de gestión equivalente al 5% de la remuneración total o íntegra,

desde el 21 de mayo 1990 hasta la actualidad; más los intereses legales; **REQUIRIENDOSE** su ejecución, mediante Resolución N° 14 de fecha 20/04/2022, emitida por el juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto, así mismo en su **Artículo SEGUNDO AUTORIZAR** a la Oficina de Operaciones - Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia contenida en la casación N° 10441-2018, a favor de **FLORES VDA. DE AVIDON Bertha de Jesus; GARCIA VDA. DE WOO, Socorro; PINEDO TORRES, Maria Elisa; RODRIGUEZ NAJAR, Wempler Jose; ROJAS RIVERA, Juana; VASQUEZ LOPEZ, Angel.**

Que, con informe Legal N° 0321-2022-GRSM-DRE-UGELSM-T/AAJ. de fecha 02 de diciembre del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL San Martín, sugiere se autorice la emisión de la Resolución Jefatural dando cumplimiento al mandato judicial recaído en el expediente judicial N° 00629-2016-0-2208-JM-LA-02, en observancia del Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que prescribe que: *"Toda persona y autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos. Sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala"*.

Que, con fecha 25 de noviembre del 2012 se promulga la Ley N° 29944 Ley de **Reforma Magisterial**, cuya vigencia se establece a partir del 26 de noviembre del 2012, indicando en su artículo 1°, *"La presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicio en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos"*, del mismo modo en sus Decima Sexta, Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales deroga las leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 deja sin efecto todas las disposiciones que se le opongan, normas precedentes que han servido de sustento a las demandas interpuestas por los profesores del cual el órgano jurisdiccional ha declarado Fundada;

Que, siendo imperativo el cumplimiento al mandato judicial recaído en el expediente judicial N° 00629-2016-0-2208-JM-LA-02, contenida en la Resolución Judicial N° 05 de fecha 28 de abril del 2017, emitido por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto y la Casación N° 10441-2018 de fecha 01 de marzo del 2022, de la Corte Suprema de Justicia de la República, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria; declararon **FUNDADO** el recurso de casación interpuestos por los demandantes, **FLORES VDA. DE AVIDON Bertha de Jesus; GARCIA VDA. DE WOO, Socorro; PINEDO TORRES, Maria Elisa; RODRIGUEZ NAJAR, Wempler Jose; ROJAS RIVERA, Juana; VASQUEZ LOPEZ, Angel**, en consecuencia **CASARON** la sentencia de vista de primera instancia, contenida en la Resolución N° 12 fecha 05/03/2018; y actuando en sede de instancia, **REVOCARON** la sentencia de primera instancia de fecha 28/04/2017, que declara **infundada en parte**, la demanda, y **REFORMÁNDOLA** la declararon **FUNDADA** la misma; y en consecuencia ordenaron que la entidad demandada cumpla con emitir nueva resolución administrativa reconocimiento el pago de la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, así como la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, de la

remuneración total o íntegra, desde el 21 de MAYO 1990 hasta la actualidad; más el pago de los intereses legales, Conforme lo dispuesto por el Gobierno Regional de San Martín, el Área de Remuneraciones y Pensiones, ha producido a efectuar el cálculo del monto que corresponde de pagos del demandante, oscilando el monto de los devengados entre **QUINIENTOS UN MIL Y CUATROCIENTOS OCHENTA Y 78/100 (501,480.78)**, y generando el devengado de la continua en forma permanente la suma de: **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TRES Y 26/100 (166,503.26)** y el pago de la continua en sus boletas de pago la pensión de cesantía **(2,029.73) DOS MIL VEINTI NUEVE Y 73/100**; desde la vigencia de la Ley N° 25212 hasta la fecha de su derogatoria tomando como referencia de cálculo los montos percibidos por el servidor desde el mes de mayo de 1990, fecha de vigencia de la Ley N° 25212, modificatoria de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, hasta el mes de noviembre del 2012, cuya fuente de información fueron las planillas de pagos y Sistema Único de Planillas (SUP), e Informe Escalafonario, según hoja de cálculo que se adjunta y que forman parte de la presente resolución,

Estando a lo informado por el equipo de Escalafón de la Oficina de Operaciones y la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, es preciso indicar que la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2013-GRSM/PGR, aprueba la Directiva N° 006-2013-GRSM-ORA, denominada "Lineamientos Generales para el cálculo de Intereses por Diversos Conceptos en Materia Laboral", e indica claramente en su artículo de III, Base Legal, numeral 3.4, b) Decreto Ley N° 25920, artículo 3°, prescribe: **El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo**, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o prueba haber sufrido algún perjuicio.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4° del D.S. N° 017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mediante Ley N° 31638 — la norma para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023.

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Operaciones, de la Oficina de Personal y la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR. y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER, el pago de la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, así como la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, de la remuneración total o íntegra, desde el 21 de MAYO 1990 hasta la

actualidad; más el pago de los intereses legales, dando de esta forma el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° 00629-2016-0-2208-JM-LA-02, contenida en la Resolución Judicial N° 05 de fecha 28 de abril del 2017, emitido por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto, a favor de:

Nº RESOLUC. RDR	EXPEDIENTE JUDICIAL	APELLIDOS Y NOMBRE INSTITUCION EDUCATIVA	PERIODO Desde/Hasta	IMPORTE
RDR. N° 11411-2022	N° 00629-2016-0-2208-JM-LA-02	FLORES VDA. DE AVIDON, Bertha de Jesus Actual, Profesora cesante de la Jurisdicción de la UGEL San Martín, Tarapoto, II-40.	21.05.1990 al 25.11.2012	64,538.30
		GARCIA VDA. DE WOO, Socorro Actual, Profesora cesante de la Jurisdicción de la UGEL San Martín, Tarapoto, V-40.	21.05.1990 al 25.11.2012	76,391.47
		PINEDO TORRES, Maria Elisa Actual, Profesora cesante de la Jurisdicción de la UGEL San Martín, Tarapoto, V-40.	21.05.1990 al 25.11.2012	76,391.47
		RODRIGUEZ NAJAR, Wempler Jose Actual, Profesor cesante de la Jurisdicción de la UGEL San Martín, Tarapoto, IV-30.	21.05.1990 al 25.11.2012	64,770.93
		ROJAS RIVERA, Juana Actual, Profesora cesante de la Jurisdicción de la UGEL San Martín, Tarapoto, V-40.	21.05.1990 al 25.11.2012	76,391.47
		VASQUEZ LOPEZ, Angel Actual, Profesor cesante de la Jurisdicción de la UGEL San Martín, Tarapoto, III-30.	21.05.1990 al 25.11.2012	63,903.07

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER EL PAGO DE LA CONTINUA, GENERADO COMO DEVENGADO POR MANDATO JUDICIAL, recaído en la casación N° 10441-2018 de fecha 01 de marzo del 2022, el pago de reintegro de la bonificación por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente 30%, más la bonificación adicional por desempeño de cargo y por la preparación de documento de gestión

equivalente al 5%, desde el 21 de mayo 1990 hasta la actualidad; más el pago de los intereses legales a favor de los demandantes **FLORES VDA. DE AVIDON** Bertha de Jesus; **GARCIA VDA. DE WOO**, Socorro; **PINEDO TORRES**, Maria Elisa; **RODRIGUEZ NAJAR**, Wempler Jose; **ROJAS RIVERA**, Juana; **VASQUEZ LOPEZ**, Angel y generando el devengado de la continua la suma de: **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TRES Y 26/100 (166,503.26)**, conforme al siguiente cálculo.

(PAGO DE LA CONTINÚA COMO DEVENGADO)

Nº	Apellidos y Nombres	Periodo	Continúa Devengado (monto)
01	FLORES VDA. DE AVIDON, Bertha de Jesus	01 de Diciembre de 2012 al 31 de diciembre de 2022	S/. 41,919.24
02	GARCIA VDA. DE WOO, Socorro		S/. 42,163.66
03	PINEDO TORRES, Maria Elisa		S/. 42,163.66
04	RODRIGUEZ NAJAR, Wempler Jose		S/. 40,256.70
05	ROJAS RIVERA, Juana		S/. 42,163.66
06	VASQUEZ LOPEZ, Angel		S/. 36,930.41

ARTÍCULO TERCERO. – CÚMPLASE, de la sentencia en el extremo que se haga efectivo el **PAGO DE LA CONTINÚA INCLUYENDO EN LA BOLETA DE LA PENSION DE CESANTIA, EN FORMA MENSUAL Y PERMANENTE** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación calculado en base del 30%, más la bonificación adicional por desempeño de cargo y por la preparación de documento de gestión equivalente al 5%, calculado en base de la pensión total, a favor de la demandante:

(CONTINUA PLANILLA EN LA BOLETA)

Nº	Apellidos y Nombres	VIGENCIA	CONTINUA PLANILLA (monto)
01	FLORES VDA. DE AVIDON, Bertha de Jesus	ENERO 2023	S/. 346.44
02	GARCIA VDA. DE WOO, Socorro	ENERO 2023	S/. 348.46
03	PINEDO TORRES, Maria Elisa	ENERO 2023	S/. 348.46
04	RODRIGUEZ NAJAR, Wempler Jose	ENERO 2023	S/. 332.70
05	ROJAS RIVERA, Juana	ENERO 2023	S/. 348.46
06	VASQUEZ LOPEZ, Angel	ENERO 2023	S/. 305.21

ARTICULO CUARTO. – ACLARAR, que el pago se efectuara cuando exista la autorización del crédito presupuestal por parte del Pliego 459 Gobierno Regional de San Martín de conformidad a lo establecido en el Art. 73º pago de sentencias judiciales del Decreto Ley N° 1440 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTICULO QUINTO. – REMITIR, a través de Secretaria General, copia fedateada de la presente resolución a la Procuraduría del Gobierno Regional de San Martín, a fin de que informe el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° 00629-2016-0-2208-JM-LA-02, contenida en la Resolución Judicial N° 05 de fecha 28 de abril del 2017, emitido por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto.

ARTICULO SEXTO. – Notificar la presente resolución a los administrados en la forma y modo establecido por Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;



.....
CPC. Gibson GRANDEZ SEIJAS
JEFE DE LA OFICINA DE OPERACIONES
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
SAN MARTÍN-TARAPOTO

GM/DPS III
GM/JOO
GM/RCJ
T-01/2023